

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0065-GADMSO-AL-2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público. CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que**, la administración pública se rige por actos administrativos por lo que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

**Que**, el Art. 211 de nuestra Carta Fundamental al referirse sobre la Contraloría General del Estado, manifiesta que es un “Organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

**Que**, los numerales 1 y 2 del Art. 212 Ibídem determinan las funciones de la Contraloría General del Estado, estableciendo “1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al establecer el objeto de la presente ley menciona “La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos”;

**Que**, los numerales 1 y 12 del Art. 31 Ibídem que establece las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, expresa: “1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en

**los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas”:**

**Que**, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, concordante con las recomendaciones de auditoría expresa que: **“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”:**

**Que**, el Dr. Juan Fernando González Barros, Director Provincial 2- Azuay (E), de la Contraloría General del Estado, entrega al GAD Municipal del cantón Sevilla de Oro, el Informe aprobado el 2023-11-01, manifestando lo siguiente: **“La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022; sus estudios, instrumentos accesorios, y de fiscalización en el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, ubicado/a en la ciudad de Sevilla de Oro, cantón Sevilla de Oro, Provincia de Azuay, por el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y tres. La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables. Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio”:**

**Que**, la Contraloría General del Estado, realizó la auditoría externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022; sus estudios, instrumentos accesorios, y de fiscalización en el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, ubicado/a en la ciudad de Sevilla de Oro, cantón Sevilla de Oro, Provincia de Azuay, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2023;

**Que**, como objetivos del examen de auditoría, se establecieron los siguientes: **“1.-Verificar que los procesos de contratación, ejecución y pagos de las obras, bienes, servicios y**

consultorías, se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables; 2.- Verificar la aplicación de los estudios en la ejecución de las obras; 3.- Verificar que los procesos de mantenimiento de las obras se hayan ejecutado de conformidad a lo previsto en los estudios, normativa y/o planes de mantenimiento aplicables; y, 4.- Verificar que los trabajos hayan cumplido los requisitos, obligaciones y de orden ambiental”;

**Que,** la Contraloría General del Estado, en la auditoria externa auditoria externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022, ha establecido las siguientes conclusiones y recomendaciones. En lo referente al libre aprovechamiento de materiales pétreos sedimentados en el cuenco amortiguador de Mazar, sin permisos de la autoridad minera y ambiental, **concluyo:** “El 10 de diciembre de 2019, se celebró el Convenio Interinstitucional entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio CELEC EP. HIDROPAUTE y el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, cuyo objeto fue el "TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL SEDIMENTO EXTRAÍDO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE MAZAR PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO”, en este, las partes concretaron que los recursos comprometidos serían invertidos en el mantenimiento vial de las carreteras a nivel de lastre: para el efecto, el Director de Obras Públicas y el Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, como representantes del área requirente elaboraron los documentos para la fase preparatoria de la etapa correspondiente, y, permitieron el inicio de los procedimientos de contratación; sin verificar que la entidad disponga de estudios completos, sin contar con los estudios de impacto ambiental y los respectivos planes de manejo ambiental; y, no realizaron los trámites necesarios ante la Autoridad Ambiental para la obtención de las licencias o permisos ambientales, que, de acuerdo a las actividades a ejecutar, correspondía gestionarlas para extraer el material pétreo desde el cuenco amortiguador de Mazar, cargar y transportarlo a las diferentes vías del cantón; así mismo, para el uso del material, producto de la extracción, en obra pública, no advirtieron que la entidad requería autorización del Ministerio Sectorial para el libre aprovechamiento, por lo que, el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, empleó el referido material sin contar con la autorización de la Autoridad Minera Nacional a través del libre aprovechamiento. Igualmente, los Directores de Obras Públicas y la Coordinadora de Compras Públicas, como responsables de la elaboración de los pliegos, previo a dar inicio a los Cinco procedimientos de contratación, no se percataron que los documentos preparatorios entregados por el área requirente, posean los estudios de impacto ambiental y los respectivos planes de manejo ambiental, las licencias o permisos ambientales, así como, la autorización de la Autoridad Minera Nacional para el libre aprovechamiento del material extraído. Por otra parte, el Alcalde y la Alcaldesa subrogante, aprobaron los pliegos y autorizaron el inicio de los procedimientos de contratación, en el caso del Alcalde las etapas uno, dos, tres y cinco; y, en el caso de la Alcaldesa Subrogante, la etapa cuatro, sin estudios completos, sin contar con los estudios

de impacto ambiental y los respectivos planes de manejo ambiental, sin la obtención de las licencias o permisos ambientales; y, sin las autorizaciones de libre aprovechamiento del material. Por lo que, se ejecutaron actividades de extracción y uso de materiales pétreos, sin permisos ambientales y mineros de libre aprovechamiento. La inobservancia de la normativa citada y la falta de control respecto al análisis de las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, en relación a su legalidad y pertinencia, y, al dar inicio a los procedimientos de contratación sin estudios completos, ocasionó que, los servicios ejecutados no posean el seguimiento pertinente de los entes de control ambiental y minero”;

**Que**, la Contraloría General del Estado, en la auditoria externa auditoria externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022. En lo referente a los servicios de extracción, cargado y transporte de materiales pétreos, se contrataron mediante procedimientos de menor cuantía de obras, y, se generó el 12% del IVA., en el servicio de transporte de carga que no correspondía, **concluyendo:** “La contratación de los servicios de extracción, cargado y transporte se realizaron por el procedimiento de menor cuantía de obras que, es un proceso diferente al que le correspondía, debido a que, mediante los denominados “Términos de referencia”, el Director de Obras Públicas y el Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, como área requirente, determinaron la necesidad de llevar adelante procedimientos de que contemplaban la extracción, cargado, contratación para ejecutar cinco etapas que transporte y aprovechamiento del material sedimentado del cuenco amortiguador de Mazar para realizar el mejoramiento de varias vías del cantón, estas actividades que constituían servicios, fueron planificadas y contratadas a través de procedimientos de contratación de obras; y, también fueron certificadas así por las Coordinadoras de Compras Públicas, ocasionando que, la entidad no se sujete a los procedimientos establecidos en la LOSNCP para contratar la prestación de servicios. Los Directores de Obras Públicas actuantes como Administradores de contratos, previo a solicitar el pago de planillas no verificaron que las facturas se realicen conforme a los “Términos de referencia” y a las cláusulas del contrato, en donde se detallaba los rubros con y sin IVA. Adicionalmente, la Directora Financiera, no verificó ni controló que los valores que constaban en las facturas y que sustentan los pagos realizados, estén acordes a las cláusulas contractuales, por lo que, en las Etapas de la 2 a la 5, se elaboraron y cancelaron facturas calculando para el rubro de transporte el 12% del IVA., y no como se encuentra estipulado en los “Términos de referencia”, así como, en los contratos de las etapas 4 y 5; por lo que, el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, destinó recursos para cancelar este impuesto, disminuyendo la disponibilidad para otras operaciones institucionales; cabe indicar, que este valor fue retenido por la entidad, declarado y pagado al SRI”;

**Que**, la Contraloría General del Estado, en la auditoria externa auditoria externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los

procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022. Al referir sobre la adjudicación de contratos a proveedores que no cumplieran con lo requerido en los pliegos, **concluyeron:** “En los procedimientos de contratación signados con los códigos MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021 y MCO-GMSO-004-2021, el Director de Obras Públicas actuante como miembro de la comisión de calificación de ofertas, no verificó y calificó ofertas entregadas por los proveedores en los procedimientos de contratación de menor cuantía de obras, que contenían errores, lo que ocasionó que, los contratos sean adjudicados a oferentes que no cumplieran con los requerimientos mínimos exigidos en los respectivos pliegos aprobados por la entidad contratante”;

**Que,** la Contraloría General del Estado, en la auditoria externa auditoria externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022. Al mencionar sobre los reajustes de precios calculados con errores en el contrato COTO-GMSO-001- 2021, concluyeron: “En el contrato COTO-GMSO-001-2021, el Director de Obras Públicas actuante como Administrador de contrato y el Fiscalizador de obra, aprobaron y tramitaron el pago de los reajustes de precios provisionales del anticipo y de cada una de las planillas, Considerando en algunos casos valores de los índices "sub cero" y en otros de los índices "sub uno" extraídos del INEC distintos a los que correspondían; esta falta de control correspondiente en la aplicación de los índices, dio lugar a errores en los cálculos de los factores de reajuste y, ocasionó se pague al Contratista en lugar de descontar los valores correspondientes, generando un monto provisional a favor del Contratista de 1.614,82 USD”

**Que,** la Contraloría General del Estado, en la auditoria externa auditoria externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022. Al referirse sobre los cambios en el diseño y ejecución de la "Planta Potabilizadora Modular Compacta para 9 Litros/seg" sin autorización oportuna. **Concluyeron:** “Los productos de la consultoría para realizar los **ESTUDIOS Y D/SEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA COMPACTA, PARROQUIA SEVILLA DE ORO, CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fueron recibidos el 20 de diciembre de 2018, por el Técnico de Agua Potable y Alcantarillado actuante como Administrador de contrato de consultoría, el Director de Obras Públicas, el Técnico de Proyectos y la Directora de Planificación, miembros de la Comisión de Recepción de Productos de consultoría, los servidores, no verificaron que los productos entregados por la Consultora se encuentren sin errores, omisiones e imprevisiones técnicas, entre las especificaciones técnicas y los planos entregados, ocasionando que, existan inconvenientes

durante la construcción de la planta de tratamiento de agua potable y consecuentemente, se haya realizado el rubro "Planta Potabilizadora Modular Compacta para 9 Litros/seg', con especificaciones técnicas distintas que fueron avaladas de forma posterior por la Consultora. Los productos recibidos de la consultoría, se utilizaron para Llevar adelante el procedimiento de contratación signado con el código COTO-GMSO-001-2021, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO, CANTÓN SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY", sin embargo, en la etapa contractual, en el transcurso de las planillas 5 y 6, el Fiscalizador de obra, no realizó el control previo y la revisión de los diseños, planos y especificaciones técnicas en relación al rubro "Planta Potabilizadora Modular Compacta para 9 Litros/seg', además, no solicitó al Director de Obras Públicas, actuante como Administrador de contrato, la gestión oportuna de revisión y/o aclaraciones ante la Consultora, para solventar, aprobar y/o cambiar el diseño de la planta, previo a la construcción de misma, lo que ocasionó que, la planta modular construida no obedezca a lo establecido en los diseños originales que formaban parte del contrato y consecuentemente, esta planta haya tenido que adaptarse a nuevas consideraciones técnicas luego de que la Consultora, de forma posterior, efectúe modificaciones a los diseños originales y valide su funcionamiento";

**Que,** la Contraloría General del Estado, en la auditoria externa auditoria externa DPA-0040-2023, y el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022. Al referirse sobre los cambios en el diseño y ejecución de la "Planta Potabilizadora Modular Compacta para 9 Litros/seg'" sin autorización oportuna. Al referirse sobre la Documentación relevante de procedimientos de contratación, no fueron publicados ni actualizados en el Portal de Compras Públicas, **Concluyendo:** "Las Coordinadoras de Compras Públicas y los Administradores de Contratos, del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, actuantes en el período de análisis como responsables del manejo del Portal de Compras Públicas de la entidad; omitieron Cumplir estas funciones al no publicar la información relevante en cada una de las fases de los procedimientos de contratación en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE). Además, de los contratos suscritos, luego de realizado los procesos de contratación, siete no fueron publicados dentro de los tiempos establecidos en el Portal de Compras Públicas, transcurriendo hasta 586 días de desfase, de acuerdo a la normativa correspondiente que son cinco días desde la suscripción del instrumento legal hasta su publicación y en dos casos no han sido publicados hasta el corte de la acción de control; actividad de la que no establecieron mecanismos de control las coordinadoras de Compras Públicas; a fin de verificar que se cumpla la normativa en relación al tiempo en el cual se debió subir los contratos suscritos en la página web del Sistema Oficial de Contratación Pública: lo que ocasionó que, la entidad limite la posibilidad de que los organismos de control y la ciudadanía dispongan en tiempos previstos de la información institucional, para fines de seguimiento y control";

**Que**, la Contraloría General del Estado, estableció las siguientes recomendaciones: **“1.- El Alcalde, dispondrá y supervisará: Al director de Obras Públicas que verifique y supervise que, previo a dar inicio a los procedimientos de contratación, la entidad cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados, aprobados por las instancias correspondientes; y, además, gestionen de manera oportuna los respectivos permisos o licencias que se requieran ante las Autoridades Ambientales y Mineras. 2.- El Alcalde, dispondrá: A los Administradores de contrato, verifiquen que las facturas entregadas por los contratistas, previo al pago de los trabajos ejecutados, estén apegadas a las condiciones y a la forma de pago establecidas en los documentos que forman parte del contrato; acciones que serán vigiladas por el Director de Obras Públicas. 3.- Al Director de Obras Públicas: Verificará que durante la planificación de la prestación de servicios que la entidad requiera contratar, previamente se establezca el tipo de procedimiento de contratación adecuado con las características, requisitos y consideraciones pertinentes el términos técnicos, legales y contractuales. 4.- A la Directora Financiera, Contadora y Tesorera: Verificarán y controlarán que los valores que constan en las facturas emitidas por los contratistas, previo al pago, estén acordes a las cláusulas, documentos contractuales y disposiciones legales vigentes. 5.- El Alcalde, dispondrá: A los miembros de las comisiones designados para la calificación de las ofertas, revisar y calificar las propuestas entregadas en los procedimientos de contratación, en apego a las condiciones exigidas en los pliegos, normativa vigente, y, a los requerimientos de la entidad, acciones que serán vigiladas por el director del área requirente. 6.- El Alcalde, dispondrá: A los Administradores de contratos y Fiscalizadores de obras que, previo a la ejecución de los reajustes de precios, tanto provisionales como definitivos, procedan a verificar y controlar que los índices numéricos "sub cero" e índices "sub uno" extraídos del INEC, para el cálculo respectivo, sean los correspondientes a cada componente, y, el Director de Obras Públicas supervisará su cumplimiento. 7.- El Alcalde, dispondrá: A los miembros de las Comisiones de Recepción de Productos de consultoría, así como, a los Administradores de contratos de consultoría, que previo a su recepción, verifiquen la concordancia entre las especificaciones técnicas, los planos y las memorias de cálculo de los productos a recibirse, actividades que serán Controladas por el Director de Obras Públicas. 8.- A los Administradores de contrato y Fiscalizadores de obra, que previo a la ejecución de todos los rubros, vigilen y se responsabilicen porque la obra se realice de acuerdo con los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, planos, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables, situación que será vigilada por el Director De Obras Públicas. 9.- El Alcalde, dispondrá: A las/os Coordinadores/as de Compras Públicas y a los Administradores de Contrato tanto de obra, como de consultoría, bienes o servicios, realicen el respectivo registro de información relevante de cada procedimiento en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), según las fases de contratación que les corresponda, actuaciones que serán controladas por el/la Directora/a Financiero/a”**;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los deberes de las o los servidores públicos son: literal “d” **Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;** literal “h” **Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y**

**administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,**

**Que,** delegar funciones y disponer el cumplimiento de mandatos, es un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder a delegar funciones y disponer el cumplimiento de mandatos, con la finalidad de cumplir con mandatos legales establecidos para respetar el orden democrático; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Por cuanto antecede y amparado en las facultades Constitucionales y Legales, a mí conferidas.

#### RESUELVO:

**Art. 1.- DISPONER** a los Directores Departamentales, Coordinadores de Unidades, Jefes de Unidades, Técnicos; y, demás servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, que correspondan a cumplir en forma íntegra, precisa y meticulosa las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emitidas en el Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: MCO-GMSO-001-2018, MCO-GMSO-004-2018, MCO-GMSO-003-2020, MCO-GMSO-002-2021, COTO-GMSO-001-2021, MCO-GMSO-004-2021, MCO-GMSO-003-2022, MCO-GMSO-008-2022.

**Art. 2.- DISPONER** al Director de Obras Públicas del GADMSO, que verifique y supervise que, previo a dar inicio a los procedimientos de contratación, la entidad cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados, aprobados por las instancias correspondientes; y, además, gestionen de manera oportuna los respectivos permisos o licencias que se requieran ante las Autoridades Ambientales y Mineras. De igual forma verificará que durante la planificación de la prestación de servicios que la entidad requiera contratar, previamente se establezca el tipo de procedimiento de contratación adecuado con las características, requisitos y consideraciones pertinentes en términos técnicos, legales y contractuales.

**Art. 3.- DISPONER** a todos (as) las y los servidores públicos del GADMSO, que funjan como Administradores de contrato, que verifiquen que las facturas entregadas por los contratistas, previo al pago de los trabajos ejecutados, estén apegadas a las condiciones y a la forma de pago establecidas en los documentos que forman parte del contrato;

acciones que serán vigiladas por el Director de Obras Públicas. Así también a los Administradores de contratos y Fiscalizadores de obras a que, previo a la ejecución de los reajustes de precios, tanto provisionales como definitivos, procedan a verificar y controlar que los índices numéricos "sub cero" e índices "sub uno" extraídos del INEC, para el cálculo respectivo, sean los correspondientes a cada componente, y, el Director de Obras Públicas supervisará su cumplimiento. A los Administradores de contrato y Fiscalizadores de obra, que previo a la ejecución de todos los rubros, vigilen y se responsabilicen porque la obra se realice de acuerdo con los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, planos, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables, situación que será vigilada por el Director de Obras Públicas.

**Art. 4.- DISPONER** a la Directora Financiera, Contadora y Tesorera del GADMSO, que Verifiquen y controlen que los valores que constan en las facturas emitidas por los contratistas, previo al pago, estén acordes a las cláusulas, documentos contractuales y disposiciones legales vigentes.

**Art. 5.- DISPONER** a todos (as) las y los servidores públicos del GADMSO, que funjan como miembros de las comisiones designados para la calificación de las ofertas, revisen y califiquen las propuestas entregadas en los procedimientos de contratación, en apego a las condiciones exigidas en los pliegos, normativa vigente, y, a los requerimientos de la entidad, acciones que serán vigiladas por el director del área requirente.

**Art. 6.- DISPONER** a todos (as) las y los servidores públicos del GADMSO, que funjan como miembros de las Comisiones de Recepción de Productos de consultoría, así como, a los Administradores de contratos de consultoría, que previo a su recepción, verifiquen la concordancia entre las especificaciones técnicas, los planos y las memorias de cálculo de los productos a recibirse, actividades que serán controladas por el Director de Obras Públicas.

**Art. 7.- DISPONER** a la Coordinadora de Compras Públicas y a los Administradores de Contrato tanto de obra, como de consultoría, bienes o servicios, realicen el respectivo registro de información relevante de cada procedimiento en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), según las fases de contratación que les corresponda.

**Art. 8.- DISPONER** a la Directora Financiera del GADMSO, verifique y controle que la Coordinadora de Compras Públicas y los Administradores de Contrato tanto de obra, como de consultoría, bienes o servicios, registren la información relevante de cada procedimiento en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE). Situación que informara a esta autoridad cada semestre conjuntamente con la Coordinadora de Compras Públicas.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento o inobservancia de estas disposiciones, será responsabilidad única e exclusiva de la/el servidor (a) público (a) que incumplió e inobservo este mandato.

**Art. 10.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, COOTAD, la LOSEP, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

**Art. 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los funcionarios y trabajadores correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 11 de junio de 2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		11-Jun-2024